

RECURSO REPOSICIÓN - PROCESO FIJACIÓN CUOTA 274-2018

TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS <gerenciastrasesorias@gmail.com>

Mar 15/02/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexanderortizorellano <alexanderortizorellano@gmail.com>

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref.: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Rad.: **2018-274**

Dte.: **ANDREA CAROLINA BARRIOS CARBO** C.C. No. 1.014.872.804

Ddo.: **CARLOS ARTURO GARAY SIERRA** C.C. No. 1.020.797.071

SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.551.140 de Funza y portadora de la T.P. No. 103.989 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora **ANDREA CAROLINA BARRIOS CARBÓ**, por medio del presente conducto allegó pdf en 5 folios para su trámite.

Igualmente me permito manifestar que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se remite copia del presente memorial de manera simultáneamente al apoderado del demandante a la dirección de correo electrónico indicada en la demanda, a saber: alexanderortizorellano@gmail.com

SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS

GERENTE GENERAL

STR ASESORIAS S.A.S

TEL: +57 1 805 70 32

Carrera 13 A No. 89-38 Oficina 439

Bogotá - Cundinamarca



Doctor

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

JUZGADO (2) SEGUNDO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 274-2018

DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA BARRIOS CARBO

C.C. No. 1.140.872.804

DEMANDADO: CARLOS ARTURO GARAY SIERRA

C.C. No. 1.020.797.071

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.551.140 y tarjeta profesional No. 103.989 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar al Despacho recurso de **REPOSICIÓN**, en contra calendado el 9 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

I. REQUISITOS DE VIABILIDAD DEL RECURSO FORMULADO

1. CAPACIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO: La señora **ANDREA CAROLINA BARRIOS CARBO** me otorgó poder especial con la finalidad de ejercer su representación judicial dentro del proceso de la referencia, motivo por el cual en ejercicio del derecho de postulación me encuentro habilitada para interponer el presente recurso de reposición.
2. INTERÉS PARA RECURRIR: La providencia objeto de reproche afecta el derecho al debido proceso de mi representada dado que el Juzgado (2) Segundo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla al realizar el estudio del expediente no tuvo en cuenta el memorial presentado el día 09 de marzo del 2020 por medio del cual se realizó la devolución de la carta rogatoria emitida el 25 de noviembre del 2019 y se solicitó Juzgado (1) Primero de Familia del Circuito de



Barranquilla proceder a sellar dicho documento considerando que al carecer de sello la Carta Rogatoria no fue recibida ni tramitada por la Oficina de Legalización del Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo le asiste el interés jurídico a la parte demandante para oponerse a la decisión que aquí se recurre.

3. OPORTUNIDAD DEL RECURSO: Los acápites atacados están contenidos en el auto de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en estado del 10 de febrero del 2022. Atendiendo a las reglas técnicas de la eventualidad y la preclusión, el presente recurso se interpone dentro de los límites previsto por el legislador (art. 318 y 322 C.G del P.) esto es "*dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*".

En consecuencia, el término para interponer el presente recurso inicia el día 11 de febrero del 2022 y fenece el día 15 de febrero del 2022.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO: El auto objeto de recurso es una providencia de carácter sustancial, circunstancia que la hace susceptible de ser recurrida tal y como lo establece el artículo 318 del C.G.P.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATICA

Sírvase señora Juez reponer parcialmente el proveído emitido el día 09 de febrero del 2022 y en su lugar emitir la cartas rogatorias en los términos contenidos en proveído del 1 de febrero del 2019 con los respectivos sellos y firmas para así evitar devoluciones por parte de la diversas entidades.

- III. MOTIVACIÓN DEL RECURSO - REPAROS EN CONCRETO. - Son motivos de inconformidad los siguientes:


Proveído fechado el 09 de febrero del 2022.



En fecha 5 de abril de 2019, la Cancillería Colombiana manifiesta "*las cartas rogatorias no se encuentran debidamente traducidas y apostilladas, se deberá a llegar copia de las piezas procesales pertinentes, para que estas a su vez puedan ser remitidas por vía Diplomática a las autoridades requeridas*" (cursiva nuestra, ver numeral 37), carga procesal que fue puesta en conocimiento a la parte interesada, empero, a la fecha actual no ha sido cumplida habida cuenta que la apoderada Judicial de la parte Demandante solicitó en varias oportunidades las cartas rogatorias al juzgado de origen, tal y como se evidencia en el expediente, siendo el 25 de noviembre de 2019, las ultimas cartas entregadas.

El Despacho en proveído del 09 de febrero del 2022 manifiesta que la parte demandante debía tramitar las cartas rogatorias elaboradas por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla desde el 25 de noviembre del 2019, sin embargo el Despacho omite considerar que mediante memorial del 09 de marzo del 2020 se evidenció que la suscrita dio trámite a dichos instrumentos los cuales **NO** fueron recibido por la Oficina de Legalización del Consejo Superior de la Judicatura argumentando que no contaban con los requisitos legales, tal y como se expondrá a continuación:


1. Mediante escrito radicado el día 09 de marzo del 2020 ante el Juzgado (1) Primero de Familia del Circuito de Barranquilla **(i)** se realizó la devolución de los oficios N. 16666-17 y 236001 así como de las Cartas Rogatorias emitidas el 15 de octubre del 2019 con destino Panamá y 25 de noviembre del 2019 con destino a Estados Unidos. Así mismo **(ii)** se solicitó al Despacho expedir los oficios y cartas anteriormente mencionados con el lleno de los requisitos legales, esto es con los sellos tanto de la Secretaria como del Titular del Despacho.

 **Asesorías S.A.S.**

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
E. S. D.

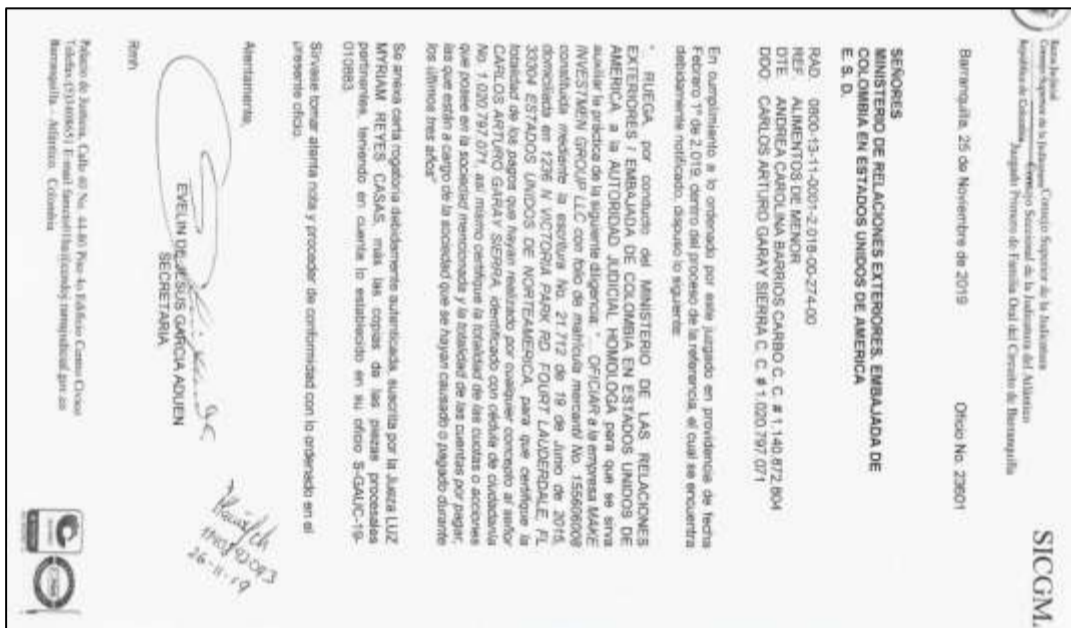
Ref.: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad.: 080013110001-2018-00274-00
Dte.: ANDREA CAROLINA BARRIOS CARBO C.C. 1.140'872.804
Ddo.: CARLOS ARTURO GARAY SIERRA C.C. 1.020'797.071

SONIA TATIANA RODRIGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20'551.140 de Funza y portadora de la T.P. No. 103.989 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte actora y con mi acostumbrado respeto, hago devolución de los documentos que a continuación menciono, que no fueron recibidos por la Oficina de Legalizaciones del Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, por adolecer del sello tanto de la Secretaría como de la Titular del Despacho en las respectivas comunicaciones:

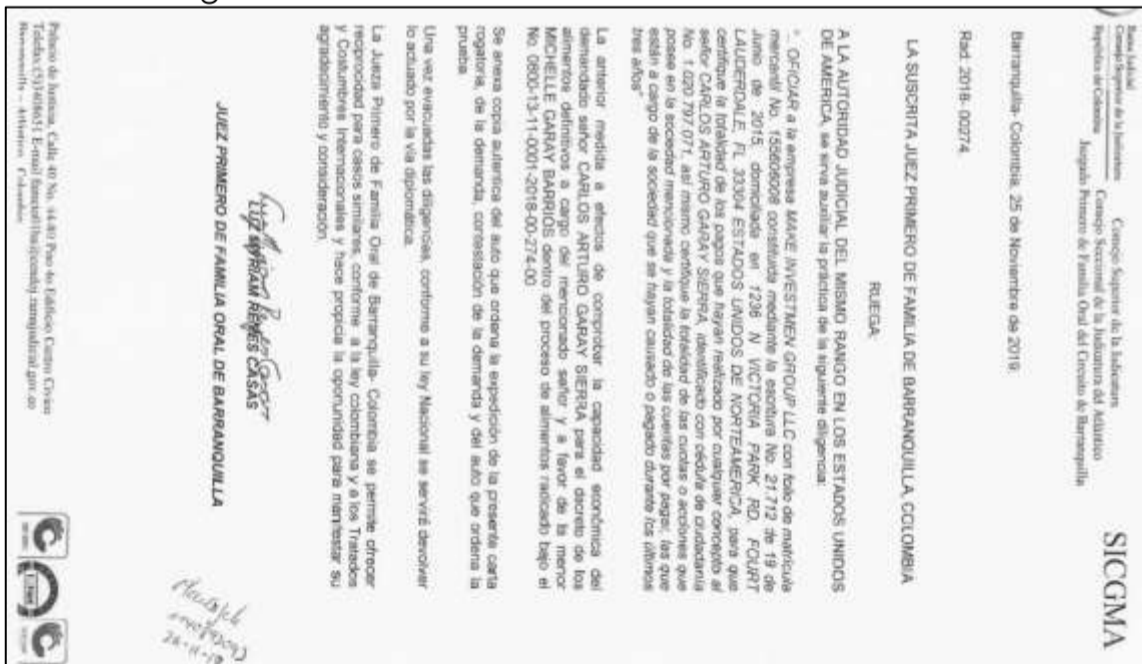


- Lo anterior considerando que al proceder a tramitar los oficios N. 16666-17 y 236001 así como de las Cartas Rogatorias emitidas el 15 de octubre del 2019 con destino Panamá y 25 de noviembre del 2019 con destino a Estados Unidos; la Oficina de Legalización del Consejo Superior de la Judicatura **se negó a recepcionar y tramitar dichos documentos** considerando que carecían de los sellos antes mencionados, tal y como se evidencia a continuación:

Oficio No- 236001



Carta Rogatoria emitida 25 de noviembre del 2019 – Destino EEUU



- La petición formulada en escrito del 09 de marzo del 2020 nunca fue tramitada por el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla



pese a los diversos memoriales radicados en los días 20 de agosto del 2020, 13 de octubre del 2020, 04 de noviembre del 2020 por la suscrita por medio de los cuales se quería al Juzgado de Origen para impulsar la expedición de las cartas conforme los requisitos legales.

En este orden de ideas no es válido afirmar que la suscrita no ha cumplido con la carga procesal de tramitar las cartas rogatorias, contrario a ello se evidencia que dichos instrumentos fueron tramitados, sin embargo al adolecer de los sellos y firmas correspondientes, la Oficina de Legalización del Consejo Superior de la Judicatura informó que no era posible concretizar su trámite.

En consecuencia solicito al Despacho **reponer** el auto proferido el día 09 de febrero del 2022 y en su lugar **emitir** la cartas rogatorias en los términos contenidos en proveído del 1 de febrero del 2019 con los respectivos sellos y firmas para así evitar devoluciones por parte de la diversas entidades.

Del señor Juez,

SONIA TATIANA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS

C.C. No. 20'551.140 de Funza

T. P. No. 103.989 del C. S. de la J.

